



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

AUTO No. 2020-00125

Tumaco, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL - TUTELA
RADICACIÓN:	528353105001-2020-00075-00
ACCIONANTE:	LUIS CERE ORTEGA VALENCIA a nombre propio y en representación de su hija MALU ORTEGA TORRES. Ap. Jud. HANSER AVESNER HENAO CASANOVA,
ACCIONADOS:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –,
VINCULADOS:	MINISTERIO DE TRABAJO; REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –; CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –; PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017-SENA PARA EL CARGO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 58228, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010; SEÑOR CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES, EN CALIDAD DE OCUPANTE DEL CARGO DE INSTRUCTOR IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 3010 Y LA OPEC 58228, DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA, DE LA CIUDAD DE TUMACO; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 58228, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, EN EL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE TUMACO O SU EQUIVALENTE.

El señor LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.123.240 expedida en Tumaco (N), a nombre propio y en calidad de representante de su hija menor de edad MALU ORTEGA TORRES, por intermedio de apoderado judicial, presenta Acción de Tutela en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –, en aras de que le sean tutelados sus derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE PADRE CABEZA DE FAMILIA, los cuales estima ha sido vulnerados por la entidad accionada.

Es procedente que esta Judicatura asuma el conocimiento de la acción de amparo, en tanto se observan las reglas de reparto estatuidas en el Decreto Nacional 1983 de 30 de noviembre 2017, así como también que la solicitud reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

De otro lado, considera el Juzgado que deviene relevante la VINCULACIÓN al trámite de la presente acción tutelar del MINISTERIO DE TRABAJO, toda vez que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – se encuentra adscrito al mismo; también se ordenará vincular a la REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE

APRENDIZAJE – SENA –; al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –; a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA, para el cargo identificado con el OPEC 58228, DENOMINADO INSTRUCTOR CÓDIGO 3010; al señor CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES, en calidad de ocupante del cargo de instructor identificado con el CÓDIGO 3010 y la OPEC 58228, del Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica de la ciudad de Tumaco, y a las PERSONAS QUE SE ENCUENTREN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en el cargo identificado con OPEC 58228, denominado instructor CÓDIGO 3010, o su equivalente, en el Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica del municipio de Tumaco, ello con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados, toda vez que eventualmente podrían resultar involucrados en la decisión de fondo que en este caso se profiera.

Para llevar a cabo la notificación tanto del señor CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES, como de las PERSONAS QUE SE ENCUENTREN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en el cargo identificado con OPEC 58228, denominado instructor CÓDIGO 3010, o su equivalente, en el Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, del municipio de Tumaco, se solicitará a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –, que por su intermedio y dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto se realice la notificación los antes enunciados, y se remita de manera inmediata constancia de la misma, al correo electrónico j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co .

De igual forma se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- realizar la notificación de la admisión del presente tramite tutelar a los participantes de la Convocatoria No. 436 DE 2017 - SENA para el cargo identificado con el código OPEC 58228, mediante su aplicativo SIMO y la página web oficial de la entidad, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta auto y una vez realizada la publicación, se servirá enviar con destino a este Despacho Judicial el comprobante de la misma al correo electrónico j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Finalmente y siendo que el profesional del derecho HANSER AVESNER HENAO CASANOVA ha allegado memorial poder en el que se le acredita como apoderado judicial del señor LUIS CERE ORTEGA VALENCIA y de la menor MALU ORTEGA TORRES, se le RECONOCERÁ personería adjetiva para actuar en éste asunto en calidad de apoderado judicial de aquellas personas; no obstante y en atención a que las solicitudes elevadas por el precitado profesional del derecho, no se limitan a sus representados sino que también hacen referencia a “su esposa MADELEINE TORRES ARAUJO”, de quien no se acreditó en el plenario que actúe como su apoderado, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar en su nombre, por carecer de derecho de postulación, teniendo únicamente como accionantes a LUIS CERE ORTEGA VALENCIA y la menor MALU ORTEGA TORRES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco - Nariño.

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada, a través de apoderado judicial, por el señor LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.123.240 expedida en Tumaco (N), a nombre propio y en calidad de representante de su hija menor de edad MALU ORTEGA TORRES, a quienes se tiene como accionantes, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-.

SEGUNDO.- VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela al MINISTERIO DE TRABAJO; a la REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –; al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –; a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017- SENA PARA EL CARGO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 58228, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010; al SEÑOR CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES, EN CALIDAD DE OCUPANTE DEL CARGO DE INSTRUCTOR IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 3010 Y LA OPEC 58228, DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE LA CIUDAD DE TUMACO; a las PERSONAS QUE SE ENCUENTREN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 58228, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, EN EL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE TUMACO O SU EQUIVALENTE.

TERCERO.- NOTIFICAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –, a la REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, y al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACÍFICA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, se sirvan presentar un informe en el que se haga una manifestación expresa y específica sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de amparo impetrada y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite tutear.

CUARTO.- SOLICITAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, llevar a efecto la NOTIFICACIÓN de la admisión del presente tramite tutelar al señor CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES y a las PERSONAS QUE SE ENCUENTREN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en el cargo identificado con OPEC 58228, denominado instructor CÓDIGO 3010, o su equivalente, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto, informándoles que cuentan con el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, se sirvan presentar un informe en el que se haga una manifestación expresa y específica sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de amparo impetrada y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite tutear. Una vez realizada la notificación, que puede hacerse por publicación la página web de la entidad o los correos personales, se servirá por el medio más expedito, enviar con destino a este Despacho Judicial el comprobante de la misma, al correo electrónico j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO.- SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, llevar a efecto la NOTIFICACIÓN de la admisión del presente tramite tutelar a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017- SENA PARA EL CARGO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 58228, mediante su aplicativo SIMO y la página web oficial de la entidad, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto, informándoles que cuentan con el término perentorio de tres (3) días

hábiles siguientes a la notificación, se sirvan presentar un informe en el que se haga una manifestación expresa y específica sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de amparo impetrada y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite tutear. Una vez realizada la publicación se servirá por el medio más expedito, enviar con destino a este Despacho Judicial el comprobante de la misma, al correo electrónico j011ctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO.- ADVERTIR a las accionadas y vinculados, que el informe rendido se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y que si este no fuere aportado dentro del plazo fijado, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en éste asunto en calidad de apoderado judicial de LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.123.240 expedida en Tumaco (N), y de su hija menor de edad MALU ORTEGA TORRES, al abogado HANSER AVESNER HENAO CASANOVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.087.118.931 expedida en Tumaco, portador de la Tarjeta Profesional No. 184.560 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que obra en el plenario.

OCTAVO.- Notifíquese a la parte ACCIONANTE por intermedio de su APODERADO JUDICIAL del presente proveído, por el medio más expedito.

NOVENO.- Téngase como pruebas las presentadas con el escrito de tutela, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TEÓFILO FRANCISCO FIGUEROA GÓMEZ
Juez